



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 20 de diciembre de 2005

Número 4.488

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.451.- Bando relativo a los requisitos que deben cumplir todos aquellos perros que circulen por la vía pública.

3.461.- EMVICESA.- Bases de la convocatoria de subvenciones públicas para actuaciones en materia de rehabilitación y mejora del Patrimonio de Interés Histórico Artístico de Ceuta.

3.463.- Información pública del Anteproyecto del Reglamento de regulación básica de la gestión indirecta del servicio de Televisión Digital Terrestre en la Ciudad de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.457.- Convenio Colectivo de la empresa "Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U." (OBIMASA), para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2007, en expte. 22/2005.

3.462.- Depósito de los Estatutos de la "Asociación del Centro Comercial Abierto de Ceuta", en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.450.- AMGEVICESA.- Convocatoria para la provisión de 2 plazas de Auxiliares y 1 plaza de Controlador de zona azul, con carácter fijo, y 2 plazas de Auxiliares y 1 de Taquillero, con carácter interino, mediante el sistema de concurso-oposición.

3.453.- Avocación temporal de las competencias atribuidas a la Consejera de Fomento, D.^a Elena Sánchez Villaverde y delegación de las mismas en la Consejera de Medio Ambiente, D.^a Carolina Pérez Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.452.- PROCESA.- Notificación a D. Emilio Francisco Nepomuceno Moreno, relativa al procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3.458.- PROCESA.- Notificación a D.^a Inmaculada Ramírez Lara, relativa al reintegro de la subvención concedida.

3.459.- PROCESA.- Notificación a D. Juan Carlos Jiménez Lorda, relativa al reintegro de la subvención solicitada.

3.460.- PROCESA.- Notificación a D. Juan Carlos Jiménez Lorda, relativa a la solicitud de fraccionamiento de pago.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

3.454.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.456.- Notificación a Noarttiers S.L., relativa a deuda a la Seguridad Social

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Valencia

3.455.- Notificación a D. Rachid Atar Daldali, relativa a deudas a la Seguridad Social.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.es>

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.450.- El Consejo de Administración de la Sociedad «APARCAMIENTOS MUNICIPALES Y GESTIÓN VIAL DE CEUTA, S. A.», ha aprobado cubrir las siguientes vacantes:

a) 2 plazas de auxiliares y 1 de controlador de zona azul, con carácter fijo.

b) 2 plazas de auxiliares y 1 de taquillero, con carácter interino.

Sistema de provisión: Concurso-oposición.

Condiciones de los aspirantes: Ser españoles o ciudadanos de algún Estado miembro de la U. E., y estar en posesión del Graduado Escolar o equivalente.

Las Bases del concurso-oposición se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Empresa.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes, a las que adjuntarán Currículo Vitae, en la sede Social de la mencionada sociedad, sito en C/. Padilla, Ceuta Center, 2.^a planta Ceuta, y dentro de los TRES DÍAS naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, en horario de 9,30 a 13,00 horas.

Ceuta, 15 de diciembre de 2005.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Juan Antonio Rodríguez Ferrón.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.451.- En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 1976, modificada por la orden de 16 de diciembre de 1976.

SE HACE SABER:

Que corresponde a la Autoridad del Municipio proteger y velar por la buena imagen de la Ciudad, y la seguridad ciudadana.

Por ello, y en aras a una buena convivencia, se establece lo siguiente:

1.º) Todos los perros para circular irán conducidos por una persona capacitada para ello, e irán provistos de correa y cadena, así como de la identificación administrativa correspondiente.

2.º) Los perros que no cumplan con este requisito, serán recogidos por los servicios de la Ciudad procediéndose a su destino legal.

3.º) Durante el plazo de tres días los perros que se encuentren en esta situación podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor.

Los Agentes de mi autoridad procederán a denunciar a los que contravengan este bando, siendo sancionados, los autores de los hechos, CON LA MULTA DE 50 EUROS, en atención a lo determinado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta, a 26 de octubre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.452.- Por medio del presente pongo en su conocimiento, la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 2 de diciembre de 2005, relativa al reintegro de la Subvención concedida, concediéndole un plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de esta notificación al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

El beneficiario D. Emilio Nepomuceno Moreno, provisto de NIF 45.097.801-E, cuyos demás datos personales constan en el expediente administrativo correspondiente, y domicilio social en Ceuta, sito en el Paseo de las Palmeras, n.º 7, presentó el 30 de septiembre de 2003, solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, como acción integrante al Programa de Ayudas de «Integración de las Pymes de Ceuta en la Sociedad de la Información y la Comunicación».

Dicha solicitud es objeto de estudio por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del citado Programa Operativo, que acordó proponer la concesión de la subvención solicitada.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 26 de mayo de 2004, fue acordada la concesión de una Ayuda a favor del solicitante, por importe de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (898.000,12 euros), en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

* «...El beneficiario debe conservar en su propiedad de los bienes subvencionados durante un período de 5 años, contados a partir de la justificación de la realización del proyecto».

La Ayuda concedida, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido Decreto, se hace efectiva el 13 de diciembre de 2004.

Con fecha 17 de octubre de 2005, como consecuencia de una denuncia verbal de D. Antonio González de la Rubia, en las Oficinas de PROCESA, relativa al cese de la actividad por D. Emilio Francisco Nepomuceno Moreno, el departamento de gestión de Ayudas, traslada al departamento de Inspección, la denuncia, al objeto de iniciar el procedimiento de reintegro, si procede.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 «Disposiciones de aplicación del Programa Operativo», apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisito y condiciones establecidos, tanto en la Normativa

Comunitaria, como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, mediante la comprobación del certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta, a 24 de noviembre de 2005, verificándose lo siguiente:

«Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, ya que en dichos archivos consta que se encuentra en situación de baja desde agosto de 2004, así como la obligación de conservar en su propiedad de los bienes subvencionados durante un período mínimo de 5 años, contados a partir de la justificación de la realización del proyecto».

Habiendo sido requerido personalmente antes de iniciar el procedimiento de reintegro, al objeto de que el beneficiario aportara la documentación relativa a la justificación de continuar de alta en el Régimen Especial de Autónomos, así como la propiedad del equipo informático subvencionado, sin que haya sido atendido el citado requerimiento.

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio de aplicación, lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1783/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación «in situ» que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Proyecto de Integración de Pymes de Ceuta, relativas a fomentar la «sociedad de información», dentro del sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la pequeña y mediana empresa (plan PYME), publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* n.º 4.213, de 2 de mayo de

2003 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FEDER y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el presente acuerdo de iniciación.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la mercantil D. Emilio Francisco Nepomuceno Moreno, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicación, se ha realizado la siguiente liquidación provisional:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 898,12 euros.
FECHA DE PAGO: 12-12-2004
FECHA DE INCUMPLIMIENTO: 31/08/2004
REINTEGRO: 898,12 euros
INTERÉS DE DEMORA 2004: 4,75 euros.
INTERÉS DE DEMORA 2005: 5%
TOTAL A INGRESAR: 953,93 euros.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor del expediente al responsable del Departamento de Inspección y Control de PROCESA, D.ª Gema Borrego Muñoz.

TERCERO.- Concede al interesado un plazo de 15 días para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente en relación con los hechos descritos. Finalizado el plazo dado sin que se presenten alegaciones, el procedimiento continuará en todos sus trámites. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese este acuerdo al beneficiario, según lo exigido en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente Acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la Resolución que ponga fin al presente procedimiento y sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

Ceuta, 9 de diciembre de 2005.- EL SECRETARIO GENERAL.- P. D.- Fdo.: Emilio Lozano García.

AUTORIDADES Y PERSONAL**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

3.453.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, ha resuelto dictar el siguiente

DECRETO

Por Resolución de esta Presidencia de fecha 18-06-2003, de delegan a favor de D.^a Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento de esta Ciudad Autónoma, competencias en las materia propias de la Consejería, de conformidad con el Decreto de la misma fecha, en el que se estructura orgánicamente la Ciudad.

La Consejera de Fomento se ausentará de nuestra Ciudad, desde el día 21 de diciembre de 2005 a 1 de enero de 2006, siendo necesario continuar con la prestación de los servicios propios de la Consejería.

Considerando que el artículo 14.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, establece que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

He resuelto:

Primero.- Avocar las competencias atribuidas a D.^a Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento en esta Presidencia, así como efectuar delegación de dichas competencias en D.^a Carolina Pérez Gómez, Consejera de Medio Ambiente, hasta la reincorporación del titular de la Consejería de Fomento.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su fecha.

Tercero.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2005.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****Delegación del Gobierno en Ceuta
Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

3.454.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 2 de diciembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041271209	S LAGHZAOU	X4593249B	VICAR	03.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041271210	M LAGHZAOU	X4593257L	VICAR	03.09.2005	150,00		RD 2822/98	015.4
510041229527	A LAMARTI	X5142791Z	BARCELONA	22.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041208986	M CHAHATE	X6352305G	PIERA	13.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273000	H CHATT	X1336799Q	RUBI	27.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041229515	A MALLOUK	X4976997G	SABADELL	22.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041208342	H ALHAGOUDI	X4223779J	TERRASSA	08.09.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510400085411	L AGHZIEL	X4029749B	VILAFRANCA					
			PENEDES	19.10.2005	140,00		RD 13/92	052.
510041236945	A EL KHAYATI	X1795874B	ALGECIRAS	31.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041202285	N MOHAMED BACHIR	45105770	ALGECIRAS	27.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041236866	R GONZALEZ	75892544	ALGECIRAS	24.08.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041275434	M VILLADA	32019612	LA LINEA CONC.	27.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041275446	A MELLADO	32054036	LA LINEA CONC.	27.09.2005	150,00		RD 13/92	018.2
519041269820	LABORAT. DE CONTROL DE	B11962453	CEUTA	23.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041288970	F EL HADDOUCHI	X1085053M	CEUTA	09.11.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041193259	A ALI	X3250305Z	CEUTA	06.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287722	F SABORIDO	31708111	CEUTA	10.11.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041281938	A CORREDERA	45063655	CEUTA	07.09.2005	150,00		RD 2822/98	012.
519041262563	F FERNANDEZ	45070415	CEUTA	23.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
519041267330	F KIMATRAI	45073528	CEUTA	16.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041300556	S MOHAMED	45075349	CEUTA	31.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041191123	L GARCIA	45076220	CEUTA	23.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041211584	A TORRES	45077373	CEUTA	29.05.2005	90,00		RD 13/92	094.2
510041269872	M MOHAMED	45079555	CEUTA	07.07.2005	90,00		RD 13/92	018.2
519041229870	C FERNANDEZ	45080772	CEUTA	27.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041230086	A MEHAND	45083804	CEUTA	15.09.2005	150,00		RD 13/92	151.2
510041295305	A HAMED	45085939	CEUTA	10.09.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041283376	M MOHAMED	45086681	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041305037	M KASSEN	45086748	CEUTA	08.09.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041182821	G GARCIA	45088834	CEUTA	27.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041286213	G GARCIA	45088834	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041259581	G GARCIA	45088834	CEUTA	09.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264436	S MOHAMED	45089582	CEUTA	05.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041299335	A AMAR	45090450	CEUTA	11.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041236106	M ALI	45090722	CEUTA	31.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041284484	T MOH. BUZZIAN	45091722	CEUTA	04.10.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041284472	T MOH. BUZZIAN	45091722	CEUTA	04.10.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041217471	F VALENZUELA	45092091	CEUTA	05.04.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041283479	M MOHAMED	45093953	CEUTA	03.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041283480	M MOHAMED	45093953	CEUTA	03.11.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041295366	A CHAIB	45094078	CEUTA	10.09.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041287801	B MOHAMED	45098972	CEUTA	09.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041288489	H ABSELAM	45101221	CEUTA	03.11.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041284526	K MOHAMED	45102020	CEUTA	03.11.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041182626	A HOSSAIN	45102294	CEUTA	30.09.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041262040	A AHMED	45103163	CEUTA	01.09.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041262397	A AHMED	45103163	CEUTA	20.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281586	A AYORA	45103389	CEUTA	28.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041238437	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	15.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276736	N AHMED	45104506	CEUTA	16.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229448	M ALONSO	45105839	CEUTA	14.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041287060	H CHAIB	45105862	CEUTA	02.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041269136	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	14.09.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041295380	H MOHAMED	45107002	CEUTA	13.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227257	M ABDESELAM	45109089	CEUTA	25.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287473	F CANALES	45109244	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041238413	D TENORIO	45109308	CEUTA	17.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041280480	L VAZQUEZ	45110426	CEUTA	29.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273796	H MOHAMED	45110795	CEUTA	19.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041266433	U MAMU	45110992	CEUTA	12.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041288039	M MARQUEZ	45111877	CEUTA	01.11.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041283352	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	27.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041294969	B LAYACHI	45116263	CEUTA	13.09.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041236910	J MARTINEZ	45312821	CEUTA	24.08.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041269859	J BEGINES	75352154	CEUTA	05.07.2005	150,00		RD 13/92	084.1
510400085393	A PENDON	45031187	TELDE	19.10.2005	140,00		RD 13/92	052.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 Euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 02-12-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041266743	E EL ARBI	X5189827S	EL EJIDO	15.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041217508	J RUIZ	40968555	BARCELONA	05.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041276840	M EL KOINYA	X2114849E	HOSPITALET DE LLOB	17.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273164	M ARHOUN	X1764161S	CORNELLA DE LLOB	22.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041188744	N EL HADMI	X3400602Y	GRANOLLERS	16.08.2005	150,00		RD 13/92	117.1
510041223501	H ADAHCHOUR	X2558187N	MOLLET DEL VALLES	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228870	A DAHIA	X1374011Z	TARADELL	11.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041282074	M EL IDRISSI	X1436218Y	ALGECIRAS	07.09.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041244073	A MOHAMED	45084932	ALGECIRAS	02.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041243032	M AOULAD	X0928241F	CEUTA	22.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041212308	F EL HADDOUCHI	X1085053M	CEUTA	27.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510040950397	A KHLINSSI	X6059018J	CEUTA	19.07.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041178179	M AHMED	45077759	CEUTA	29.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041143347	H ABDEL LAH	45081935	CEUTA	20.07.2005	150,00		RD 13/92	003.1
510041224013	M AHMED	45082112	CEUTA	04.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041234389	R AHMED	45083633	CEUTA	28.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241760	M MOHAMED	45085787	CEUTA	18.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041277868	M ABSELAM	45086255	CEUTA	21.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041250565	A MIMUD	45086423	CEUTA	05.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041247232	H MOHAMED	45086986	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245077	M CHAIB	45089288	CEUTA	27.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041252331	M ABDELATIF	45091912	CEUTA	05.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041252860	E MOHAMED	45092255	CEUTA	21.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264795	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	27.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041236672	A HASSAN	45093100	CEUTA	25.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182948	A AHMED	45093851	CEUTA	15.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241679	Y MOHAMED	45095774	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041256695	A ABDESELAM	45096919	CEUTA	12.07.2005	150,00		RD 2822/98	021.1
510041266500	A CAABAR	45097277	CEUTA	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041261629	M AL LAL	45097860	CEUTA	14.07.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041267413	A ABDEL HILAH	45098647	CEUTA	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041278514	R HAMED	45101210	CEUTA	24.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273279	R HAMED	45101210	CEUTA	27.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041203472	R CUBO	45101395	CEUTA	25.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041267462	H OSDIM	45102324	CEUTA	14.08.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041270965	I ALCARAZ	45103590	CEUTA	15.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041260121	M HAJJAJ	45104068	CEUTA	27.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041227506	D PEÑA	45104298	CEUTA	17.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041114232	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041264540	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	24.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041251442	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	05.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041278034	U MOHAMED	45104638	CEUTA	27.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204671	Y AHMED	45105543	CEUTA	15.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041245727	H ABDELKADER	45105583	CEUTA	18.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041245648	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	04.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041277200	H AHMED	45106408	CEUTA	22.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041271258	A AHMED	45107320	CEUTA	14.08.2005	90,00		RD 13/92	167.
510041184805	C FANDIÑO	45108184	CEUTA	21.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041227970	S MOHAMED	45108519	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242416	D TENORIO	45109308	CEUTA	19.06.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041223276	F LOPEZ	45109350	CEUTA	22.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041235667	H LAYACHI	45109915	CEUTA	21.05.2005	150,00		RD 13/92	008.2
510041261710	C MERIDA	45110269	CEUTA	12.07.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041248704	D ORTIZ	45110677	CEUTA	21.06.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041227180	A AHMED	45111308	CEUTA	16.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041178477	S ABDELKADER	45112162	CEUTA	12.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041245764	S ESCOBEDO	45112438	CEUTA	22.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041184738	S HOSSAIN	45113530	CEUTA	21.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041250760	C POSTIGO	45113778	CEUTA	22.06.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041228274	H LAIACHI	45114696	CEUTA	08.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221504	Y MOHAMED	45117719	CEUTA	04.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041290903	D SAID	74868778	CEUTA	20.09.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041224682	M AHMED	99006919	CEUTA	10.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041224670	M AHMED	99006919	CEUTA	10.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041229369	R MOHAMED	99014337	CEUTA	26.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041272846	A BERHI	X2582450X	GIRONA	25.08.2005	150,00		RD 13/92	143.1
510041266536	EL RETIRO PLAYA SL	B29519139	TORREM.	29.06.2005	150,00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1.997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 2 de diciembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.
510041197605	S. AHMED	45081616	CEUTA	26.01.05	90.00		RD 13/92	118.1

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales **Tesorería General Seguridad Social de Valencia**

3.455. El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondientes transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.- EL JEFE DEL SERVICIO NOTIFICACIÓN/IMPUGNAC.- Fdo.: Rafael García Felíu.

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclam.	Período	Importe
0611	07 461023179985	ATAR DALDALI, RACHID	C/. ARGENTINA, 98	51002 CEUTA	02 46 2003 026786901	0102 0102	24,82
0611	07 461023179985	ATAR DALDALI, RACHID	C/. ARGENTINA, 98	51002 CEUTA	02 46 2003 020460153	0103 0403	303,70

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

3.456.- D. Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. Seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

B) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2005.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. Reclam.	Período	Importe
0111	10 51100513618	NOARTTIER, S.L.	PG INDUS. LA CHIM.	51003 CEUTA	04 51 2005 005007196	0704 0704	300,5

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.457.- Visto el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CEUTA, S.A.U. (OBIMASA), número de código (5100682), para el período 01-01-2005 a 31-12-2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 30 de noviembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/1996, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 12 de diciembre de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

Asunto: Convenio Colectivo de Obras, Infraestructuras y Medio ambiente de Ceuta, S.A.U. (O.B.I.M.A.S.A.)

La Sociedad Municipal OBIMASA y los representantes de los trabajadores de la misma, proponen la aprobación de su segundo Convenio Colectivo, con efectos económicos para los ejercicios 2005, 2006, y 2007.

La Sociedad OBIMASA, de conformidad con lo establecido en el art. 19. h) de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2005, forma parte del denominado Sector Público, ya que su capital es 100% municipal y percibe aportaciones con cargo al presupuesto público.

La citada Ley establece en su art. 22 que las retribuciones para el personal laboral del sector público no podrán experimentar una subida global superior al 2 por 100 respecto a la establecida en el año 2004, aplicable a todos los conceptos salariales; no obstante matiza que este porcentaje podrá rebasarse cuando se produzca una clasificación profesional.

Observado el articulado de la propuesta de convenio debemos señalar que existen fondos suficientes por parte de la sociedad para atender los posibles gastos económicos derivados de la aplicación del mismo tanto para en el ejercicio 2005, como para el ejercicio 2006, al haberse incluido los mismos en el proyecto de presupuesto para dicho ejercicio, según se desprende del informe del director económico-financiero de fecha 2/11/2005. Asimismo los gastos que se prevean en el ejercicio 2007 deberán ser objeto de previsión económica en los presupuestos de dicho ejercicio.

No obstante, a juicio del que suscribe deberán respetarse los límites en las subidas salariales previstos para todo el sector público en la citada Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Con respecto a la clasificación profesional propuesta en el borrador de convenio, teniendo en cuenta que ya se fijó en el anterior convenio suscrito para el período 2002-2004, será la dirección de la sociedad la que determine si se dan los supuestos que hagan imprescindible la misma para el correcto desempeño de las funciones que la sociedad tiene encomendadas.

Ceuta, a 2 de noviembre de 2005.- EL INTERVENTOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Juan Antonio Hidalgo Reboredo.

El relación a la solicitud de informe jurídico sobre el convenio colectivo de la empresa OBIMASA, S.A., el funcionario que suscribe estima que procede informar lo siguiente:

1.- El presente informe se emite a petición de la Presidenta del Consejo de Administración de la empresa OBIMASA, S.A., sobre un borrador de convenio propuesto por la representación sindical.

2.- La empresa OBIMASA, S.A. tiene capacidad para suscribir convenios colectivos con los trabajadores al amparo de lo dispuesto en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/ 1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Estatuto de los Trabajadores.

3.- El contenido de dichos convenios se encuentra regulado en el artículo 85 de la citada ley, señalando que dentro del respeto a las leyes, los convenios colectivos podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativas con el empresario y las asociaciones empresariales, incluidos procedimientos para resolver las discrepancias surgidas en los periodos de consulta previstos en los artículos 40, 41, 47 y 51 de esta Ley; los laudos arbitrales que a estos efectos puedan dictarse tendrán la misma eficacia y tramitación que los acuerdos en el período de consultas, siendo susceptibles de impugnación en los mismos términos que los laudos dictados para la solución de las controversias derivadas de la aplicación de los convenios.

Por consiguiente, visto el contenido del articulado de la propuesta de convenio colectivo de la empresa aportado, conviene señalar lo siguiente:

- La Disposición Final Primera, deberá ser suprimida toda vez que el ingreso en la plantilla de la Ciudad Autónoma de Ceuta se produce a través de los procedimientos legalmente regulados básicamente en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública (ley 30/1984, de 2 de agosto) y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (R.D. 364/1995, d 19 de marzo).

Respecto al resto de cláusulas de contenido social, económico, licencias y demás aspectos de la relación laboral conviene señalar que aunque su fijación pertenece a la autonomía de la voluntad de las partes negociadoras, deberán ser objeto de previsión económica en los presupuestos de la empresa para lo cual deberá estar garantizada la suficiencia financiera de la misma.

No obstante, deberán cumplirse los límites en las subidas salariales previstos para todo el sector público en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por otra parte, respecto de la clasificación profesional propuesta, a la vista de que ya se contenía en el anterior convenio suscrito para los ejercicios 2002-2004, será la dirección de la empresa la que determine si se dan los supuestos que hagan imprescindible la misma, para un correcto funcionamiento de la empresa.

Ceuta, a 13 de octubre de 2005.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CEUTA, S.A.U., EN ANAGRAMA, O.B.I.M.A.S.A. (2005-2007).

• Art. 1. - Ámbito personal.

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A. (OBIMASA), con excepción del Alto Personal Directivo.

• Art. 2. Ámbito temporal.

PENDIENTE DE CONCRETAR.

I) Las Normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2007, a excepción de las horas extras que se hayan abonado desde el 1 de Enero de 2005 y hasta la fecha de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

II) No obstante, mientras este Convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

III) El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes y/ o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo.

IV) La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Art. 3. - Vinculaciones a la totalidad.

I) Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociar la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

Art. 4. - Comisión Paritaria.

I) Se constituirá una comisión paritaria de control y vigilancia para el cumplimiento del presente Convenio por ambas partes. Dicha comisión estará formada por tres representantes de la empresa así como por el Delegado de Personal y dos asesores de éste.

II) La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con dos días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

Art. 5. - Catálogo de puestos de trabajo.

La plantilla de la Sociedad por designación de puestos de trabajo es la siguiente:

- Director del Área Financiero- Económica.
- Técnicos/ Expertos en Medio Ambiente
- Jefe de Administración
- Expertos
- Oficiales de 2.ª
- Ayudantes
- Conservadores
- Peones

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

Art. 6. - Jornada Laboral.

Los trabajadores contratados tendrán una jornada laboral de 35 horas semanales.

a) La jornada laboral se establece con el horario de 8,00 a 15,00 horas, de Lunes a Viernes.

b) Los trabajadores con la categoría de conservador que se sujetarán a un horario en función del servicio al que estén adscritos según el cuadrante mensual realizado por la empresa. En ningún caso superarán los conservadores las 140 horas en un plazo de cuatro semanas naturales. Se realizará un cómputo semestral, en el caso que algún trabajador con categoría de conservador no llegase a cubrir el cupo de horas establecido podrá, a petición de la empresa, ser requerido para recuperar esas horas en el semestre siguiente. En el caso de que se compruebe que ha realizado más horas de las que le corresponde, la empresa pagará estas horas como horas extraordinarias. Dichas horas extraordinarias deberán ser abonadas dentro de la nómina del mes siguiente al de finalización del semestre.

c) Durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre el horario será de 8,00 a 14,00 horas, de Lunes a Viernes.

d) Durante la semana de Fiestas Patronales, el horario laboral será de 10,00 a 14,00 horas.

Art. 7. -Incompatibilidades.

En materia de incompatibilidades se estará a lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Art. 8. - Licencia retribuida para el desayuno.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de veinticinco minutos diarios entre las 8,00 y las 11,00 de la mañana, retribuidos, para el desayuno.

Art. 9. - Calendario Laboral.

I) Durante la vigencia de este acuerdo tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Ciudad Autónoma de Ceuta garantiza el disfrute de los 14 días festivos establecidos por el calendario laboral de manera que en caso de que algunos de dichos días fuera sábado, se compensará con un día al personal que su jornada laboral sea de lunes a viernes, aplicándose a este día de compensación el mismo régimen jurídico de los asuntos propios.

II) Los días 3 de mayo, 24 y 31 de diciembre, permanecerán cerradas las dependencias de la empresa.

En caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Art. 10. - Vacaciones.

I) El período de vacaciones anuales retribuidas será de 31 días naturales. Se disfrutará preferentemente entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

II) También se podrá disfrutar parcialmente las vacaciones en período de siete o quince días seguidos a petición del trabajador, y siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.

Art. 11. - Licencia Retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación documental, a las licencias retribuidas en los siguientes casos y con la duración que se señala:

- Por contraer matrimonio: 17 días naturales consecutivos.

- Por divorcio o separación legal: 4 días naturales, debiendo disfrutarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la sentencia correspondiente.

- Por el nacimiento de un hijo, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en Ceuta y 5 días hábiles cuando sea en la Península.

- Por enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días hábiles cuando el suceso se produzca en Ceuta y 5 días hábiles cuando sea en la Península.

Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndoles el anterior y el posterior si son en la Península.

Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo imprescindible.

Por matrimonio, comunión o bautizo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de su celebración si es en Ceuta y 3 días naturales en la Península (el de celebración, el anterior y posterior)

Por traslado de domicilio, 2 días naturales.

Durante el último mes de embarazo la trabajadora de OBIMASA gozará de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

Las trabajadoras de OBIMASA tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la autoridad competente en materia de personal, y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

En el supuesto de parto la trabajadora de OBIMASA gozará de un permiso retribuido de 16 semanas ininterrumpidas, 18 en el caso de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que las seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

Para atender la lactancia de un hijo menor de diez meses, la trabajadora tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a 8 días laborales de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El disfrute de los mismos deberá comunicarse con el tiempo suficiente de antelación para la consiguiente regulación del servicio y si por razones del servicio no fuera posible disfrutarlos a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Art. 12. - Licencias no retribuidas.

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores de OBIMASA, siempre que no causen detrimento al Servicio y que la acumulación total de estos no supere los 6 meses dentro del año natural. Los períodos mínimos de permisos sin retribución serán de 7 días naturales, no computándose los periodos que se disfruten a efectos de antigüedad y reduciéndose el período vacacional en la misma proporción.

Art. 13. -Excedencias.

Cualquier trabajador podrá solicitar excedencia voluntaria por un periodo máximo de 5 años y un plazo mínimo de 1 año. Dicha solicitud deberá ser resuelta por la dirección de OBIMASA en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Durante el periodo de excedencia el trabajador en excedencia conservará el derecho a reingresar a su puesto de trabajo, la empresa podrá cubrir de forma interina o provisional dicho puesto hasta la incorporación del trabajador.

Art. 14. -Jubilaciones

1.- La jubilación forzosa.

La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el periodo mínimo de cotización exigido para recibir la pensión mínima de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85 de 31 de Julio, o que no acreditándolo, soliciten continuar en su puesto de trabajo, en cuyo caso la jubilación se producirá, como muy tarde, cuando el trabajador cumpla los 70 años y siempre y cuando:

a).- Goce de salud suficiente conforme al informe médico pertinente para el desempeño de las labores propias de su categoría profesional

b).- o, en caso contrario, OBIMASA pueda ofrecerle un puesto de similares características.

Se establecen los siguientes premios por jubilación forzosa:

Años de servicio en la empresa	Euros
De 6 a 10 años	2.270
De 11 a 15 años	5.450
De 16 a 30 años	6.000
De 31 a 45 años	7.250
Si lleva de 46 años en adelante	9.000

2.- La jubilación voluntaria

La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado siempre a partir de los 60 años y será

requisito imprescindible para ello que tenga una antigüedad mínima en la empresa de 10 años. Para ello la empresa premiará al trabajador con una compensación en metálico, de acuerdo a la siguiente tabla adjunta:

Edad de jubilación	Cantidad
Jubilación a los 60 años	15.000
Jubilación a los 61 años	12.000
Jubilación a los 62 años	9.000
Jubilación a los 63 años	6.000
Jubilación a los 64 años	3.000

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Art. 15. -Premio por Natalidad y Matrimonio.

Se establece una ayuda, por natalidad de 160 euros y de 180 euros por contraer matrimonio o constituirse en pareja de hecho, así como 150 euros por separación legal o anulación de la inscripción debiéndose justificar tales hechos.

Art. 16. - Compensación por Incapacidad laboral transitoria.

El personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá, con cargo a la empresa, la diferencia hasta el 100 % del salario integro, salvo en los casos en el trabajador haya sido sancionado por la empresa conforme a un procedimiento disciplinario en cuyo caso OBIMASA procederá a realizar las detracciones conforme a la ley aun cuando el trabajador esté en situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 17. -Dietas.

El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general:

-para 2005: 54 euros por manutención y por los gastos de alojamiento que se justifiquen mediante factura con un máximo de 90 euros.

-para 2006 y 2007: 52 euros por manutención y por los gastos de alojamiento que se justifiquen mediante factura con un máximo de 120 euros.

Art. 18. - Anticipos reintegrables.

I) Los trabajadores de OBIMASA, podrán solicitar anticipos reintegrables en un periodo máximo de 60 meses hasta un importe de 6.000 euros, estableciéndose un cupo máximo total a favor de todos los trabajadores de 10 anticipos por año.

II) No se podrá acceder a una nueva petición hasta que no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situación crítica, la empresa resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Art. 19. -Ayuda Escolar.

Los trabajadores de la Sociedad, percibirán por cada hijo en edad escolar, las siguientes ayudas económicas, con carácter anual:

- Educación Infantil, 150 euros.
- Educación Primaria, 180 euros.
- Educación Secundaria y bachiller, 200 euros.
- Estudios Universitarios y Carreras Oficiales, 450 euros.
- Estudios Universitarios y Carreras Oficiales cursadas fuera de Ceuta, 900 euros.

II) Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes originales de la matriculación.

III) Todos los trabajadores de esta Sociedad, con hijos a su cargo hasta la edad escolar, tendrán derecho a una ayudada de 300 euros anuales para gastos de guardería y el 50% de la matrícula anual.

• Art. 20. - Subvenciones por hijos minusválidos o disminuidos.

Los trabajadores con hijos (naturales, adoptados o tutelados por decisión judicial), con minusvalía física o psíquica, percibirán mensualmente, la cantidad de 180 euros por cada hijo minusválido, siempre que los citados casos estén debidamente justificados a través de los correspondientes informes médicos y que los mismos acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

• Art. 21. - Prótesis.

Todos los trabajadores de la empresa, sus cónyuges e hijos a cargo, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose como tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés) con un límite máximo de 172,35 euros por trabajador y año previa presentación de la correspondiente la factura y prescripción médica facultativa.

Art. 22. - Socorro por defunción.

La empresa garantizará, en caso de fallecimiento del trabajador, a la viuda o viudo, ascendiente o descendiente, el correspondiente auxilio por importe de 10.000 euros, para lo que OBIMASA contratará un seguro.

Art. 23. -Ayuda por mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

Se harán las gestiones necesarias para fomentar la posibilidad en que los trabajadores puedan acceder a la compra o mejora de una vivienda en nuestra Ciudad.

A tal efecto se facilitará una ayuda de 9.000 euros a devolver en 80 meses sin intereses, no pudiendo solicitar el trabajador ningún otro tipo de ayuda hasta que haya cancelado la pendiente, y debiendo justificar documentalente (mediante factura o escritura, etc) el gasto.

Se establece un cupo máximo total a favor de todos los trabajadores de 4 ayudas por año para la mejora o el acceso a la propiedad de la vivienda.

Art. 24.- Plan de pensiones.

La empresa contratará un plan de pensiones para cada trabajador de OBIMASA por un importe mensual de 30 euros, siempre que reúna los requisitos mínimos exigidos por la entidad bancaria con la que se concierte el Plan de pensiones.

CAPITULO IV

FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 25. - Formación

I) La formación profesional del trabajador se realizará mediante cursos especializados tanto de carácter público, como privado, y/o estudios realizados en centros oficiales previa petición a la Dirección de la Empresa.

II) Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos, jornadas, simposios o congresos organizados por organismos públicos o privados, y sufragando los costos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición: incluyen gastos de matrícula, desplazamientos y dietas.

- Los solicitados en el ámbito personal y relacionadas con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición, incluyen el 100 % de la matrícula hasta un máximo de 1.200 euros, los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, con un límite máximo de 600 euros.

- Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas; y periodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.

- Estudios oficiales homologados por el Ministerio de Educación y ciencias, solicitados de forma personal por el trabajador y que puedan ser útiles dentro de la empresa. Se concederá el 100 % de la matrícula y el 20 % de la misma en concepto de materiales, con un límite de 600 euros. Esta cantidad será abonada al acreditar la superación de los mismos.

- En caso de matrícula gratuita, el 50 % de los materiales, previa justificación del gasto y superación de los mismos.

Art. 26. - Trabajos de inferior categoría.

Los trabajadores no realizarán trabajos de inferior categoría, salvo en casos excepcionales y por tiempo indispensable.

Art. 27. - Trabajos de superior categoría.

Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría durante un periodo superior a un mes, percibirán las diferencias de las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y la desempeñada.

Art. 28. - Promoción Interna

Todas las plazas de personal que se produzcan se cubrirán, en primera instancia, mediante la promoción interna entre el personal de esta Sociedad que reúna los requisitos correspondientes, a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Paritaria. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna plaza, ésta se cubrirá mediante oferta pública.

CAPITULO V

DERECHOS SINDICALES

Art. 29. - Asambleas y reuniones de trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en los locales de la empresa, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 24 horas de antelación.

Art. 30. - Tablón de Anuncio.

La empresa está obligada a instalar un tablón de anuncios en un sitio visible para la información sindical de los trabajadores.

Art. 31. - Garantías Sindicales.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 32. - Salario Base.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un salario base mensual según lo dispuesto en la Tabla salarial que figura como Anexo I del presente Convenio.

Art. 33. - Plus de residencia.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente el salario base de cada trabajador se verá incrementado en un 27% como indemnización por tener residencia en Ceuta.

Art. 34.- Otros pluses

I) Se establece un plus de nocturnidad para todos aquellos trabajadores que presten su servicio, de forma habitual, en horario de noche por un importe de 40 euros mensuales en 2005 y de 40,8 en 2006.

II) Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores por un importe de 40 euros mensuales en 2005 y de 60 euros en 2006. Excepcionalmente, los trabajadores con categoría de Conservador tendrán un plus de transporte para 2005 de 60 euros.

III) Se establece un plus de turnicidad para todos aquellos trabajadores que presten su servicio, de forma habitual, en turnos por un importe de 70 euros mensuales en 2005 y de 71,4 euros para 2006.

Art. 35.- Horas extras

I) Las horas extraordinarias fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal

II) Se podrán realizar horas extraordinarias debidamente justificadas y valoradas previamente.

III) Los trabajadores podrán ser obligados a realizar horas extraordinarias por:

- La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de la Ciudad Autónoma, la seguridad ciudadana, y la vida o integridad de las personas.
- La prestación de servicios inaplazables.

IV) Las horas extraordinarias serán compensadas preferentemente con tiempos de descanso, no obstante el trabajador podrá optar condicionado a las necesidades del Servicio, y previo informe del Jefe del mismo, por una de las formulas siguientes a aplicar desde la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- Compensación en horas:
- Dos horas y media de descanso por hora trabajada en día laborable.
- Tres horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo, nocturno y festivos.
- Compensación económica:
- 15 euros./hora en día laborable.
- 25 euros./hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

V) La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la Comisión Mixta, de la ejecución y duración de las horas extraordinarias que se realicen por servicio y persona.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios y tendiendo a la creación de puestos de trabajo fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VI) No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de horas extraordinarias.

Art. 36. - Pagas Extraordinarias.

Cada trabajador percibirá, anualmente dos pagas extraordinarias, consistentes en una mensualidad compuesta, cada una, por el Salario Base, Antigüedad, y Residencia que se abonarán los días 15 de Junio y Diciembre.

Art. 37. - Tabla Salarial.

Durante el año 2005, la tabla salarial vigente será la que figura como Anexo I del presente Convenio, incrementándose según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los ejercicios 2006 y 2007, salvo para determinados pluses en que regirán las cantidades para 2006 especificadas en la cláusula 34.

Art. 38. - Antigüedad.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento por antigüedad correspondiente al 7 % del salario por cada trienio de antigüedad en la empresa.

Art. 39. - Personal Eventual.

La empresa podrá realizar contratos de trabajo al amparo del R.D. 2546/94 art. 3.2. b), es decir por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos. Estos contratos podrán tener una duración máxima de 13,5 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, de conformidad con el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el artículo 1.4. de la Ley 6.3/1997.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43. - Faltas y sanciones.

I) La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo a la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente Convenio.

II) La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la Sociedad, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

Art. 44. - Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Art. 45. - Procedimiento sancionador.

I) La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al delegado de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

II) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

III) En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 46. - Faltas leves.

Serán faltas leves:

I) Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.

II) De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

III) No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia de trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se apruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.

IV) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

V) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

VI) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

VII) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.

VIII) Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

IX) La falta de aseo ocasional durante el servicio.

X) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Art. 47. - Faltas graves.

Serán faltas graves:

I) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

II) Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias nos e deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

III) El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos entre una y tres ocasiones en un mes.

IV) No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efecto de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.

V) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

VI) La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

VII) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.

VIII) Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

IX) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por el.

X) Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.

XI) Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

XII) La embriaguez, el consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XIII) La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigido por la empresa.

XIV) No atender al público con la corrección y diligencias debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

XV) No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicios, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XVI) La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

XVII) La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XVIII) El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

XIX) La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

XX) La reincidencia de faltas leves aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Art. 48. - Faltas muy graves.

Serán faltas graves:

I) Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

II) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella.

III) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

IV) El robo, el hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

V) Violara el secreto de correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

VI) Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como los demás trabajadores y público en general.

VII) La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.

VIII) Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.

IX) La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

X) Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o a sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

XI) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

XII) Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Art. 49. - Clases de sanciones.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados A y B.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación.

2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2. Despido disciplinario.

Art. 50. - Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a las veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA:

En caso de jubilaciones forzosas producidas a lo largo del año 2005, se establece un premio extraordinario adicional al de la jubilación forzosa de 2.000 euros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Una vez firmado el presente Convenio en caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él, se negociará en la Comisión Paritaria.

SEGUNDA

Las cláusulas de contenido económico recogidas en el presente Convenio, serán incrementadas anualmente por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2005

CATEGORÍA	S. Base	Residencia	Transporte	Nocturnidad	Turnicidad	Antigüedad
Drtor. A. Fin-Económica	2.410	650,7	40			337,4
Expertos/Técnicos	2.066	557,82	40			289,24
Jefe Administración	1.208	326,16	40			84,56
Expertos	1.078	291,06	40			150,92
Oficiales 2. ^a	1.019	275,13	40			
Ayudantes	1.019	275,13	40			
Conservadores	970	261,9	60	40	70	203,7/135,8
Peones		950	256,5	40		

ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 10,00 horas del día quince de Noviembre de 2005, se reúne la Comisión Paritaria al efecto designada para la negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U., en anagrama O.B.I.M.A.S.A., constituida en la parte Empresarial por la Excm. Sra. Dña. Carolina Pérez Gómez- en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración y Dña. Carolina Hurtado de Mendoza y Gómez- en su calidad de Gerente O.B.I.M.A.S.A. -, y, en la Parte Social, por D. Sergio Jiménez Ruiz- en su condición de delegado de Personal de la Empresa- y D. Juan Luis Aróstegui - en su condición de Asesor por C.C.O.O.

Ambas partes, como consecuencia de las negociaciones realizadas en el periodo comprendido entre el 22 de junio y el 25 de octubre de 2005, han llegado a un acuerdo definitivo del Convenio Colectivo que se adjunta, instrumentado en 23 páginas, 50 artículos, una disposición transitoria, tres disposiciones finales y una tabla salarial anexa al objeto de que durante los ejercicios comprendidos (2005-2007) regule las relaciones laborales de la Empresa.

En consecuencia, las partes acuerdan evacuar el trámite de registro y remisión del texto acordado y solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acta en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- Fdo.: Juan Luis Aróstegui.- Fdo.: Carolina Hurtado de Mendoza.- Fdo.: Sergio Jiménez Ruiz.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

3.458.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a Inmaculada Ramírez Lara, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.076.691-A, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30 de noviembre de 2005, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 19 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

D.^a Inmaculada Ramírez Lara, provisto de DNI número 45.076.691-A, en nombre propio presentó solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo".

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de Julio de 2001, fue acordada la concesión de una Ayuda a favor del beneficiario, por importe de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.593,53 E). Dicha subvención fue concedida para la puesta en marcha de una iniciativa de autoempleo, destinada a la prestación de los servicios propios de academia de informática, en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

(...)"Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un período mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social"(...)

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 "Disposiciones de aplicación del Programa Operativo", apartado 6.3.1 "Procedimientos de Gestión y Seguimiento" y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, mediante certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social y posteriormente ratificada por nueva certificación de 7 de septiembre de 2005, verificándose lo siguiente:

"Incumplimiento de la obligación de permanecer en régimen de autónomos por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en el mismo, habiendo permanecido tan sólo 29 meses, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, así como con las bases reguladoras de la Actuación".

Con fecha 2 de octubre de 2005 se dicta Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad de Ceuta, de apertura del procedimiento administrativo de reintegro parcial de la subvención, siendo publicada la mismas en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4476, de 8 de noviembre de 2005, al no haberse podido practicar la notificación personalmente.

Habiendo sido conferido el preceptivo trámite de audiencia, no han presentado alegaciones, continuando el procedimiento en todos sus trámites.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa

Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo" publicadas en el BOCCE N.º 4132, de 23 de julio de 2002 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75 % del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación, comenzará el período voluntario para el ingreso de la deuda liquidada a partir de la notificación de la resolución en la que se decreta el reintegro de la subvención, siendo el plazo de ingreso de los mismos para las notificaciones efectuadas entre los días 1 a 15 hasta el día 20 del mes siguiente, y para las efectuadas entre los días 16 a 31 hasta el día 5 del segundo mes vigente. Pudiendo el obligado durante el periodo voluntario solicitar el fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en las Bases Reguladoras. Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el ingreso voluntario, el órgano competente emitirá certificación de descubierto para proceder a la recaudación mediante la vía ejecutiva sobre el patrimonio del deudor.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Que la subvención concedida a D.ª Inmaculada Ramírez Lara, debe ser reintegrada a la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe de propuesta de resolución del Instructor del procedimiento. La liquidación practicada es la siguiente:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	7.593,53 E
FECHA DE PAGO	09/11/2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	28/02/2003
REINTEGRO PARCIAL (7 meses)	1581,98 E
INTERES DE DEMORA desde marzo de 2003	5,50%
	304 Días
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75%
INTERÉS DE DEMORA 2005	5,00%
Hasta el presente informe 28/11/2005	335 Días
TOTAL A REINTEGRAR	1.812,74 Euros

SEGUNDO.- Indicar al beneficiario que, durante el periodo voluntario de pago podrá hacer efectiva la cantidad total a reintegrar en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública. Pudiendo el obligado durante el periodo voluntario solicitar el fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en las Bases Reguladoras. Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el ingreso voluntario, el órgano competente emitirá certificación de descubierto para proceder a la recaudación mediante la vía ejecutiva sobre el patrimonio del deudor.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.- LA SECRETARIA GENERAL.

3.459.- Intentada la notificación preceptiva a D. Juan Carlos Jiménez Lorda, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.081.864, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 1 de diciembre de 2005, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

RESOLUCIÓN

D. Juan Carlos Jiménez Lorda, provisto de DNI número 45.081.864, en nombre propio presentó, el 04 de Julio de 2000, solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 13 de Julio de 2000, fue acordada la concesión de una Ayuda a favor del beneficiario, por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.456,12 E.). Dicha subvención fue concedida para la puesta en marcha de una iniciativa de autoempleo, destinada a un taller de relojería y venta de productos del sector, en base al cumplimiento y observancia de, entre otras, las siguientes condiciones:

(...) "Mantener su puesto de trabajador autónomo e inmovilizado subvencionado, durante un período mínimo de 3 anualidades, a computar desde la fecha de alta en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social" (...)

Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al cobro de la ayuda concedida -según consta en la diligencia de cumplimiento de condiciones, de fecha 4 de octubre de 2001- D. Juan Carlos Jiménez Lorda percibe la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.456,12 E.), mediante documento de ordenación y control del gasto expedido por el departamento de contabilidad de PROCESA.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 «Disposiciones de aplicación del Programa Operativo», apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, mediante la comprobación del certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social en Ceuta a 7 de septiembre de 2005, verificándose lo siguiente:

"Incumplimiento de la obligación de permanecer en régimen de autónomos por un período mínimo de 3 anualidades, desde la fecha de alta en el mismo, habiendo permanecido tan sólo 30 meses, de conformidad con lo establecido en las directrices sobre las Ayudas relativas a favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, así como con las bases reguladoras de la Actuación".

Las irregularidades e incumplimientos detectados darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro parcial de la subvención, proporcional a los 6 meses pendientes de cumplimiento, más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, siendo el procedimiento de reintegro un procedimiento administrativo que garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a los interesados de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Los interesados durante un plazo de 15 días hábiles podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

Habiendo sido conferido el preceptivo trámite de audiencia al beneficiario, éste se personó en las dependencias de la Sociedad de Fomento PROCESA el día 11 de noviembre de 2005, manifestando que es cierto que tuvo que cerrar el comercio que regentaba ante la imposibilidad de asumir los gastos, así mismo manifestó que se encuentra conforme con la propuesta de liquidación practicada y que no tiene inconveniente en pagarlo, pero que actualmente se encuentra

en situación de desempleo por lo que solicita que se le permita fraccionar el pago, con un límite de 30 euros mensuales que es la cantidad a la que podría hacer frente actualmente sin perjuicio de liquidarla completa si la situación laboral mejorara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a la normativa que motiva el presente acuerdo de inicio es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio, por el que se establecen las disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, en la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) 1159/2000, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estado miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

En relación a los esfuerzos de protección de los intereses financieros de la Comunidad se atenderá lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1681/1994, de 11 de julio, relativo a las irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente abonadas en el marco de la financiación de las políticas estructurales, así como el sistema de información en esta materia, el Reglamento (CE) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, el Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación "in situ" que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades, el Reglamento (CE) 438/2001, de 2 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1260/99, en relación con el sistema de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales.

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 30/1992, de 29 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, en la Medida 1.8 relativas a "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", publicadas en el BOCCE N.º 4132, de 23 de junio de 2001 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 75% del FSE y en un 25% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cuanto a las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Sociedad para el Fomento PROCESA, mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 29 de marzo de 2004, se delegó en la Consejería de Economía y Hacienda las competencias de

elaboración, gestión y seguimiento de programas de inversiones públicas, cofinanciados por Fondos Europeos y de la Ciudad Autónoma, y en virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

De conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de recaudación, comenzará el periodo voluntario para el ingreso de la deuda liquidada a partir de la notificación de la resolución en la que se decreta el reintegro de la subvención, siendo el plazo de ingreso de los mismos para las notificaciones efectuadas entre los días 1 a 15 hasta el día 20 del mes siguiente, y para las efectuadas entre los días 16 a 31 hasta el día 5 del segundo mes vigente.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Que la subvención concedida a D. Juan Carlos Jiménez Lorda, debe ser reintegrada a la Sociedad de Fomento PROCESA, de conformidad con las condiciones establecidas en el informe de propuesta de resolución del Instructor del procedimiento. La liquidación practicada es la siguiente:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	3.456,12 E
FECHA DE PAGO	04/10/2001
FECHA DE INCUMPLIMIENTO	30/09/2002
REINTEGRO PARCIAL (10 meses)	960,03 E
INTERÉS DE DEMORA desde octubre de 2002	5,50%
	92 Días
INTERÉS DE DEMORA 2003	5,50%
INTERÉS DE DEMORA 2004	4,75%
INTERÉS DE DEMORA 2005	5,00 %
Hasta el presente informe 30/11/2005	300 Días
TOTAL A REINTEGRAR	1.124,63 Euros

SEGUNDO.- Indicar al beneficiario que, durante el periodo voluntario de pago podrá hacer efectiva la cantidad total a reintegrar en la entidad bancaria de la Caixa, en el número de cuenta 2100/1888/18/0200086136 a favor de PROCESA, en concepto de reintegro de subvención pública. Pudiendo el obligado durante el periodo voluntario solicitar el fraccionamiento del pago en las condiciones previstas en las Bases Reguladoras. Al día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el ingreso voluntario, el órgano competente emitirá certificación de descubierto para proceder a la recaudación mediante la vía ejecutiva sobre el patrimonio del deudor.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución en debida forma al beneficiario obligado al reintegro.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.460.- Intentada la notificación preceptiva a D.

Juan Carlos Jiménez Lorda, titular del Documento Nacional de Identidad número 45.081.864, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 2 de diciembre de 2005, relativa al reintegro parcial de la Subvención concedida, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de noviembre de 2005, se presenta en las dependencias de la sociedad D. Juan Carlos Jiménez Lorda y mediante comparecencia acepta la liquidación practicada y solicita el fraccionamiento de pago de la deuda que mantiene con la Hacienda Pública en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", cofinanciada con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, de conformidad con la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 1 de diciembre de 2005.

El beneficiario deudor, justifica su solicitud de fraccionamiento de pago en la situación de precariedad en la que se encuentra, aportando certificado de vida laboral en la que se comprueba que no ha tenido actividad desde septiembre de 2002, así como tarjeta de desempleado del INEM.

Asimismo, solicita realizar dicho pago en cuotas no superior a 30 euros mensuales, ya que su economía no permite hacer efectiva una cantidad mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno de la mencionada Ciudad de Ceuta, según dispone el artículo 34.6 de la Ordenanza fiscal General, de 18 de Diciembre de 1998.

SEGUNDO: Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 al 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 6.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 157/2003, de 30 de enero.

CUARTO: Las Bases Reguladoras de la Medida 1.8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", base 33, establecen que podrá concederse el fraccionamiento o aplazamiento del reintegro en un plazo no superior a 12 meses. Así como establece un plazo máximo de 7 meses desde la solicitud para resolver sobre la misma, considerándose desestimada la solicitud en los supuestos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y los fundamentos jurídicos formulados, HE RESUELTO acordar el fraccionamiento de la deuda solicitado por D. Juan Carlos Jiménez Lorda, las cantidades y plazos que a continuación se reseñan:

CANTIDAD TOTAL A FRACCIONAR	«1.124,63 Euros»	
VENCIMIENTO	CUOTAS	TOTAL
1/01/2006	93,72 Euros	1.030,91 E.
1/02/2006	93,72 Euros	937,19 E.
1/03/2006	93,72 Euros	843,47 E.
1/04/2006	93,72 Euros	749,75 E.
1/05/2006	93,72 Euros	656,03 E.
1/06/2006	93,72 Euros	562,31 E.
1/07/2006	93,72 Euros	468,59 E.
1/08/2006	93,72 Euros	374,87 E.
1/09/2006	93,72 Euros	281,15 E.
1/10/2006	93,72 Euros	187,43 E.
1/11/2006	93,72 Euros	93,72 E.
1/12/2006	93,72 Euros	0 E.

LA SECRETARIA GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.461.- Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 09 de diciembre de 2005 a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la CONSEJERÍA DE FOMENTO a los efectos que procedan.
Ceuta, a 13 de diciembre de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento, relativa a aprobación de convocatoria de Subvenciones Públicas para Actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta.

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"La Constitución Española en su artículo 46 encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran/ cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Integrantes de ese patrimonio histórico, cultural y artístico, lo son, indudablemente, los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arquitectónico de las Ciudades, cuya protección es exigible no sólo para que puedan ser disfrutados por la colectividad, sino también para que puedan ser transmitidos a las generaciones futuras.

En el artículo 21.1.14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta se establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de Patrimonio Cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad.

Por Real Decreto 2497/1996, de 05 de diciembre, se transfiere por la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones la mejora del patrimonio arquitectónico sobre el que se ejerzan funciones.

Asimismo, por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, se traspasaron a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones, las correspondientes al patrimonio histórico, artístico, monumental y arquitectónico.

Dentro de dicho ámbito competencial y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y de la Empresa Municipal de la vivienda, S.A. (EMVICESA), ha considerado necesario convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2006, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de rehabilitación y/o actuación no sea susceptible de interés histórico-artístico ubicados en Ceuta, cuya rehabilitación y/o actuación no sea susceptible de recibir ayudas a través del Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2004, o que la que pudieran obtener por su aplicación sea o haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

Para hacer frente al gasto de las mencionadas subvenciones se destinaría la cuantía máxima de 450.000 euros, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en los Presupuestos de la Empresa Municipal EMVICESA.

Por todo ello, es necesario someter a la aprobación del Consejo de Gobierno «la convocatoria de Subvenciones Públicas para Actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta», en virtud de la cual, la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

Vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la Convocatoria de Subvenciones Públicas para Actuaciones en materia de Rehabilitación y Mejora del Patrimonio Inmobiliario de Interés Histórico Artístico de Ceuta, cuyo texto se adjunta a la presente Propuesta.

Conocida dicha propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDÓ:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido, debiéndose modificar la cuantía máxima que se destinaría para hacer frente a dichas subvenciones a 300.000 E. divididos en dos anualidades.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE INTERÉS HISTÓRICO ARTÍSTICO DE CEUTA.

La Constitución Española en su artículo 46 encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar la conservación y promoción del enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

Integrantes de ese patrimonio histórico, cultural y artístico, lo son, indudablemente, los bienes inmuebles integrantes del patrimonio arquitectónico de las Ciudades, cuya protección es exigible no sólo para que puedan ser disfrutados por la colectividad, sino también para que puedan ser transmitidos a las generaciones futuras.

En el artículo 21.1.14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta se establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias en materia de Patrimonio Cultural, histórico y arqueológico, monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad.

Por Real Decreto 2497/1996, de 05 de diciembre, se transfiere por la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones la mejora del patrimonio arquitectónico sobre el que se ejerzan funciones.

Asimismo, por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, se traspasaron a la Ciudad Autónoma de Ceuta, entre otras funciones, las correspondientes al patrimonio histórico, artístico, monumental y arquitectónico.

Dentro de dicho ámbito competencial se circunscribe la presente convocatoria, en virtud de la cual la Ciudad Autónoma de Ceuta otorgará subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la siguiente convocatoria:

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA.- La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y de la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta, S.A. (EMVICESA), convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2006, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de rehabilitación y/o adecuación ambiental de edificios de interés histórico-artístico ubicados en Ceuta, cuya rehabilitación ó actuación no sea susceptible de recibir ayudas a través del Reglamento Regulador de las Actuaciones Protegidas en materia de Vivienda y Suelo de la Ciudad de Ceuta, 1/2004, ó que la que pudieran obtener por su aplicación sea ó haya sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

Para hacer frente al gasto de las presentes subvenciones se destina la cuantía máxima de 450.000 euros, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en los Presupuestos de la Empresa Municipal, EMVICESA .

SEGUNDA.- Requisitos de los perceptores.-

Las personas, tanto físicas como jurídico-privadas, que concurran a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar legalmente constituidas, en caso de personas jurídicas.

2.- Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con la Ciudad de Ceuta.

3.- Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.

4.- No haber obtenido, para el mismo edificio que sea objeto de la subvención, ayudas en materia de rehabilitación, tanto estatales como locales, en los últimos cinco años. En caso de haberla obtenido, ésta deberá haber sido inferior al 30 por 100 del Presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

5.- Tener plena capacidad de obrar.

6.- En el caso de que el solicitante de la subvención sea una comunidad de bienes, agrupación de personas físicas ó cualquier otro tipo de unidad económica ó patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actuación subvencionable, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución de la actuación asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante ó apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

7.- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones ó ayudas públicas.

8.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

TERCERA. Actuaciones a subvencionar.-

Son las que se enumeran a continuación:

1.- La adecuación estructural del edificio, considerando como tal las obras que le proporcionen condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

2.- La adecuación funcional, entendiéndose como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto de accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento, servicios generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad, así como la adaptación del edificio a la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- La actuación en edificios de interés histórico-artístico que supongan una mejora estética del mismo, como la eliminación de elementos arquitectónicos no originales del inmueble, ó la reposición de elementos originales.

4.- La actuación en edificios que conlleve una mejora ambiental del mismo, entendido este concepto como integración en el entorno ó ambiente del lugar.

CUARTA. Plazo de Presentación.-

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C.C.E. (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta), en las dependencias de EMVICESA.

QUINTA. Criterios de Valoración de las actuaciones.-

Se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actuaciones:

1.- Interés Histórico-Artístico del Edificio.

2.- Naturaleza de la obra a ejecutar: Se valorará, especialmente, tanto la mejora en la calidad estética del aspecto exterior del edificio, como el aumento de la seguridad estructural del mismo.

3.- Presupuesto: Se considerará el coste presupuestado en relación a la superficie construida del edificio, primándose especialmente aquéllas actuaciones que impliquen una fuerte inversión en el edificio por parte del promotor.

4.- Rentabilidad económica de la inversión.

5.- Capacidad económica del Promotor.

SEXTA. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.

1.- Solicitudes.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en un único modelo de instancia que figura como Anexo I a la presente convocatoria, debiendo relacionarse en el mismo la naturaleza de la actuación para la que se solicita subvención.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en EMVICESA.

2.- Anexos.- Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa redactada por técnico competente, acompañada de un presupuesto de la actuación, desglosado por conceptos de gasto.

b) Una declaración responsable sobre los ingresos que genere el edificio objeto de la actuación, en caso de que éste, ó alguno de sus elementos, sea objeto de explotación lucrativa.

c) Documentos acreditativos de los ingresos del promotor/beneficiario, como declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración del Impuesto sobre Sociedades, etc...

3.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud y a los Anexos: La solicitud, además de los citados Anexos, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1.- Documento acreditativo de que la persona solicitante es la titular del inmueble en el que se va a realizar la actuación, ó su representante legal, ó poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

3.2.- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de personas físicas; si el solicitante fuese persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución ó de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura ó documento de constitución, estatutos, ó acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

3.3.- Documentación acreditativa de que el perceptor de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.4.- Certificado expedido por el Interventor de la Ciudad de Ceuta de no tener subvenciones concedidas por la Ciudad pendientes de justificación.

3.5.- Declaración jurada acreditativa del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la base segunda.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos ó en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4.- Subsanción de Errores.- Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como del solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a éste, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas ó acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito ó trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes ó dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SÉPTIMA. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.-

El órgano competente para la aprobación de las subvenciones será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión creada expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: La Consejera de Fomento, la Consejera de

Cultura, el Subdirector General de Vivienda, el Arquitecto Municipal y un Técnico designado por la Consejería de Cultura.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Consejería de Fomento que podrá delegar estas funciones en EMVICESA.

La Consejería de Fomento, a tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

c) La formulación de las bases para que la Comisión constituida para este proceso pueda aprobar la propuesta de resolución que se presente al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar el beneficiario el grado de cumplimiento de la actuación objeto de la subvención cuando así lo estime la Consejería.

OCTAVA. Resolución.-

La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

NOVENA. Cuantía de la Subvención.-

1.- Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, que podrá consistir en una cantidad fija ó en un porcentaje sobre el gasto realizado, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñados en la Base quinta de esta Convocatoria.

2.- Con aplicación de los criterios valorativos señalados, se establecerá una prelación entre las solicitudes, repartiendo entre las seleccionadas el crédito disponible para este programa.

3.- En relación con el punto anterior, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible, sólo podrán seleccionarse para ser subvencionadas aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la viabilidad de la actuación. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

4.- Podrán ser rechazadas aquéllas solicitudes cuya actuación no alcance una valoración suficiente.

DÉCIMA. Forma de hacer efectiva la subvención.-

El pago de la subvención se efectuará del siguiente modo:

- Un 25 por 100 de la misma podrá ser otorgada una vez iniciadas las obras que integran la actuación.

- El 75 por 100 restante se otorgará una vez ejecutada la totalidad de los trabajos que conlleve la actuación.

UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario.-

El beneficiario de la subvención, además de lo previsto en los artículos duodécimo y decimotercero de la presente convocatoria vendrá obligado a:

1.- Finalizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo de doce meses; en todo caso, la actuación deberá haberse iniciado antes del 31 de diciembre de 2005.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Ciudad de Ceuta.

3.- Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones ó ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública ó ente público ó privado, nacional ó internacional.

4.- Colocar de forma visible en el exterior del edificio objeto de la rehabilitación, el cartel que figura en el Anexo II de las presentes Bases.

DUODÉCIMA. Justificación de los gastos.-

1.- El receptor de la subvención quedará obligado a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de conclusión de la actividad subvencionada.

Documentación a aportar con carácter general:

a) Factura original de la Empresa constructora que haya realizado los trabajos que integran la actuación subvencionada.

b) Declaración jurada relativa a la existencia ó no de otras subvenciones de las Administraciones Públicas ó de entes públicos ó privados, nacionales ó internacionales, para el mismo edificio objeto de la actuación; en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.

c) Factura correspondiente a los honorarios técnicos, tasas ó importe de licencias que, en su caso, se hayan abonado como consecuencia de la actuación.

d) Cualquier otra documentación que la Consejería de Fomento estime necesaria para la mejor justificación del gasto realizado.

2.- Si vencido el plazo de justificación el receptor no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad y Régimen Sancionador.-

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades

y régimen sancionador dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («De la potestad sancionadora») y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DECIMOCUARTA. Reintegros.-

Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.
2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa del Órgano convocante.

El procedimiento para el reintegro se realizará por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se indicará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la LRJAP-PAC.

DECIMOQUINTA. Efectos de la Convocatoria.-

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta convocatoria. Así mismo podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero).

El Recurso potestativo de Reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

En Ceuta a 29 de noviembre de 2005.

ANEXO II

(Las medidas mínimas del cartel deberán ser de 1,00 m por 0,50 m)



Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.462.- En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 7/12/05, se depositaron los Estatutos de la «Asociación del Centro Comercial Abierto de Ceuta», a la que le ha correspondido el núm. 98/05/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

- D. Enrique Ramos Pérez con DNI 45.071.641-J
- D. Jorge Campos Martínez con DNI 45.051.948-P
- D. Ernesto Valero Moronta con DNI 45.071.380-M
- D. Juan Torres Ramos con DNI 27.252.087-P
- D. José Bentolila Alfón con DNI 45.065.881-A
- D. Rafael Montero Ávalos con DNI 45.092.154-X
- D. Manuel Gracia Alcántara con DNI 45.057.201-V
- D. Bhagwan Dhanwani Doulatram con DNI 45.065.755-S
- D. José Antonio Benítez Vega con DNI 45.053.556-Y

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.- Fdo.: Javier Martínez Alonso.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.463.- Con fecha 15 de mayo de 2005 el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta acordó, en el marco

establecido en el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, la gestión directa de dos programas de televisión digital local, de los cuatro asignados a la Ciudad de Ceuta, así como la gestión indirecta de los que no fuesen utilizados por la Ciudad.

En la Disposición Adicional Única del Real Decreto 945/2005, de 29 de julio, establece que con carácter previo a la aprobación del pliego de bases administrativas y condiciones técnicas de explotación del servicio y a la convocatoria del correspondiente concurso la Ciudad de Ceuta, en desarrollo de las competencias que le atribuye la Ley orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía, dictará las normas reglamentarias precisas para la organización del servicio.

Habiéndose elaborado el Anteproyecto de Reglamento de regulación básica de la gestión indirecta del servicio de Televisión Digital Terrestre en la Ciudad de Ceuta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 80.2.c) del Reglamento de la Asamblea, se pone en conocimiento de quienes puedan ostentar la condición de interesados, que se dispone la apertura de un plazo de audiencia de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para consulta del expediente, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Consejería de Fomento, y presentación, en su caso, de alegaciones.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2005.- V.º B.º LA CONSEJERA DE FOMENTO.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.